

PROCESO :ORDINARIO- RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: ANDREA MIRA ESPINOSA
DEMANDADO : COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A
RADICACION : 080013103-008-2012-00143-00

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente un asunto por resolver. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 28 de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – octubre veintiocho (28) De Dos Mil Veintidós (2022).

Encuentra el despacho que el **Dr. Antonio Polo Robles**, en su condición de perito contador designado por el despacho, allegó escrito informando que para poder llevar a cabo la experticia requiere la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS COP \$800.000, por concepto de gastos. En consecuencia, este despacho fijará honorarios provisionales a favor del auxiliar de la justicia, para efectos de cubrir los gastos de la experticia, los cuales deberán ser sufragados por la parte interesada. Respecto de los honorarios definitivos, estos serán fijados una vez se rinda el dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 363 CGP.

Por otro lado, el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL remite por medios electrónicos la necropsia practicada al señor ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA, el cual puede ser visualizado en el siguiente enlace: [97InformePericial.pdf](#) . Así las cosas, de conformidad con el Art 228 del CGP se correrá traslado del dictamen respectivo, por el término de tres (03) días.

Así mismo, deberá ponerse en conocimiento de las partes la respuesta remitida por el CENTRO TERAPÉUTICO REENCONTRARSE, visible a través del siguiente enlace: [99RespuestaReencontrarse.pdf](#) .

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **SEÑÁLESE** por concepto de honorarios provisionales para efectos de cubrir los gastos de la experticia ordenada en auto de 31 de mayo del presente año, a favor del Dr. Antonio Polo Robles por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000 COP). ADVIERTASE que los referidos gastos deberán ser cancelados por la parte demandante dentro del término de cinco (05) días, por ser quien solicitó la experticia. Una vez recibidos por el auxiliar de la justicia, comenzarán a contar los términos de ley para rendir su experticia.
2. **DISPONER** para conocimiento de las partes el dictamen rendido por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.
3. **CORRÁSE** traslado del referido dictamen pericial a las partes, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

4. **DISPONER** para conocimiento de las partes la respuesta remitida por el CENTRO TERAPÉUTICO REENCONTRARSE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

gdg

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e61ebbf6c619a19822b871bf319f87e63c9f15521a4e2c22827f4dcde8265c7**

Documento generado en 30/10/2022 08:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>